



ALCALDÍA  
MUNICIPAL  
DE CHÍA

Secretaría de  
**Salud**



082 – (2022999925289)

DVC- 0885

Chía, 06 Septiembre de 2022.

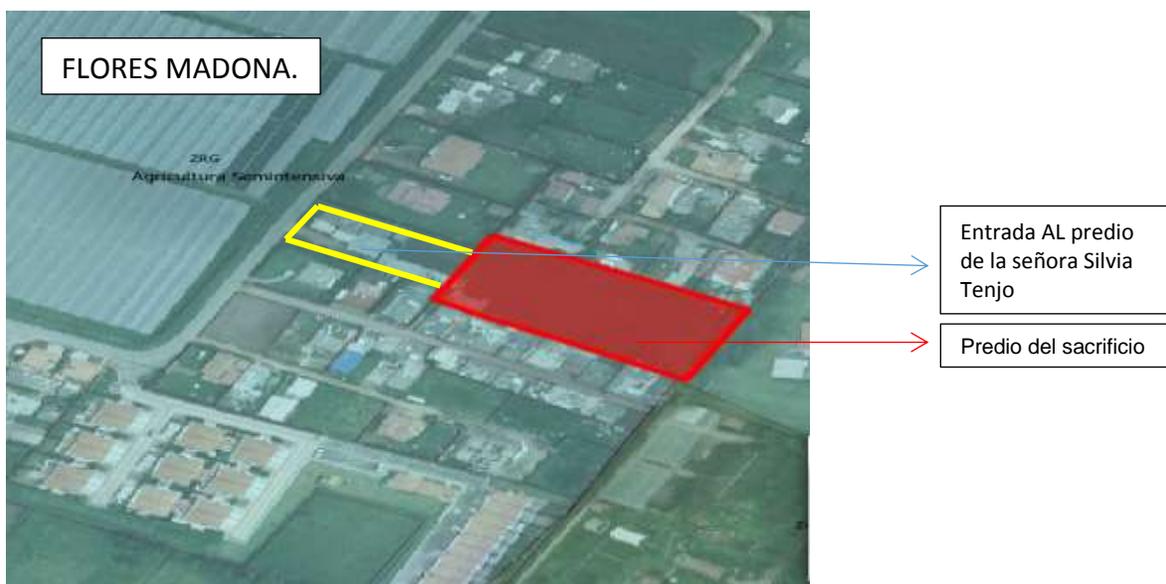
Señor:  
ANONIMO  
La Ciudad.

ASUNTO: DENUNCIA DE SACRIFICIO DE CERDOS EN SECTOR LA BALSA  
– EL JUNCAL – Se informa a Oficina de Prensa.

En atención al asunto de la referencia, la Dirección de Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud se permite informar que frente al asunto manifestado por usted con radicado No. **2022999925289**.

Nos hicimos presentes en la vereda La Balsa sector El Juncal, el día 24 de Agosto del año en curso, al predio en mención, asistimos con la médico Veterinaria adscrita a esta Dirección. El día de nuestra intervención fuimos atendidos por el señor MISAEEL FLOREZ, en calidad de tenedor de los animales, quien manifiesta tener en arriendo el predio de la señora SILVIA TENJO, identificado con registro catastral No. 2517500000070584000.

Imagen apoyo tomada del sistema de georreferencia QGIS (vuelo 2018).



Cra.10 No 8 - 80  
PBX: 8844444 Ext. 3000  
sec.salud@chia.gov.co  
www.chia-cundinamarca.gov.co



El día de nuestra intervención, se observan 2 animales aproximadamente 6 meses en etapa de ceba, no se evidencian los animales con chapeta, no se presenta plan sanitario (vacunas); se evidencian precarias condiciones de aseo y desinfección; hay presencia de olores ofensivos; moscas comunes; NO se evidencio sacrificio de animales el día de nuestra intervención, se observa agua a voluntad para los animales; se observan cenizas y vestigios de quemas a cielo abierto.

El señor MISAEEL acepta manifiesta que efectivamente sacrificó dos cerdos el día 22 de Agosto de la presente nulidad; se le indica que de acuerdo a lo contemplado en los numerales 1 al 16 del artículo 110 de la ley 1801 de 2016 no es posible realizar dicha actividad.

**“Código Nacional de Policía Artículo 110. Comportamientos que atentan contra la salud pública en materia de consumo.**

*Los siguientes comportamientos atentan contra la salud pública en materia de consumo y por lo tanto no deben efectuarse:*

- 1. No acreditar la inscripción ante la Secretaría de Salud o quien haga sus veces, de la respectiva entidad territorial, para el almacenamiento o expendio de alimentos que lo requieran, así como de carne, productos y derivados cárnicos comestibles, de acuerdo con la normatividad sanitaria vigente.*
- 2. Almacenar o comercializar carne, productos cárnicos comestibles que no provengan de plantas de beneficio animal (mataderos) autorizadas o que no cumplan con las disposiciones o normatividad sanitaria vigente.*
- 3. Almacenar, transportar o vender derivados cárnicos que no cumplan con las disposiciones de inocuidad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y garantizar en todo momento la procedencia de los mismos.*
- 4. Adquirir alimentos, carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos de proveedores que no se encuentren autorizados y registrados ante la autoridad sanitaria competente o que no hayan entregado el producto a la temperatura reglamentada o transportado en vehículos que no garanticen el mantenimiento de la misma.*
- 5. No contar con un sistema de refrigeración que garantice el mantenimiento de la temperatura reglamentada para los productos.*
- 6. No mantener en refrigeración a la temperatura reglamentada, la carne o los productos cárnicos o lácteos.*





7. *No acreditar la autorización sanitaria de transporte expedido por la Secretaría de Salud de la entidad territorial correspondiente o quien haga sus veces, para el transporte de carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos destinados para el consumo humano, de acuerdo con la normatividad sanitaria vigente.*
8. *No contar con soporte documental en el cual conste que los productos transportados provienen de un establecimiento registrado, aprobado e inspeccionado. Para la carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos, deberán contar con la guía de transporte de producto de acuerdo con lo establecido en la normatividad sanitaria.*
9. *No garantizar el mantenimiento de la cadena de frío del producto y las condiciones de transporte requeridas por la normatividad sanitaria vigente, de manera que se evite la contaminación de los alimentos transportados.*
10. *No conservar en el lugar donde se expendan o suministren, sus accesos y alrededores limpios y libres de acumulación de basuras.*
11. *No mantener las superficies del lugar donde se preparan, almacenan, expenden o suministran alimentos debidamente protegidos de cualquier foco de insalubridad.*
12. *Vender alimentos para consumo directo sin cumplir con los requisitos establecidos por las normas sanitarias.*
13. *Exponer cualquier clase de alimentos en sitios expuestos a focos de insalubridad, que representen riesgo de contaminación.*
14. *Utilizar agua no apta para el consumo humano en la preparación de alimentos.*
15. *Incumplir con los requisitos para el transporte de alimentos, carne y productos cárnicos, o lácteos, para el consumo humano, establecidos por las normas y disposiciones vigentes.*
16. *Sacrificar animales para el consumo humano, en sitios no permitidos por la legislación sanitaria correspondiente.*





Adicional a lo anterior, no se evidencia compostera de manejo de estiércol.

Por otra parte, según lo establecido establece la Ley 1774 de 2016, “*Por Medio de la Cual se Modifican el Código Civil, La Ley 84 de 1989, El Código Penal, El Código De Procedimiento Penal y de Dictan Otras Disposiciones*”

*“ARTÍCULO 3°. Principios.*

*a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;*

*b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurara coma mínima:*

*1. Que no sufran hambre ni sed,*

***2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;***

*3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;*

***4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;***

*5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;” (Subrayado fuera del texto)*

Se observa posible vertimiento al suelo directamente, una vez que se evidencian aguas apozadas mezcladas con excretas animales y lavazas. Por lo anterior citado se envía copia a la Secretaria de Medio Ambiente para su conocimiento, fines pertinentes y lo de su competencia; una vez que las personas que atienden la visita manifiestan taponamiento de un vallado, por construcción (obra).

No aporta plan sanitario, ni chequeos de tipo veterinario, para los animales.

Así las cosas se le solicito al tenedor de los animales:

- Tener el estercolero.
- No fijar excretas liquidas al suelo.
- Comunicarse con porkcolombia para la vacunación de PPC.
- Tener guías de movilización de animales expedidas por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).
- Crear plan sanitario de los animales.





ALCALDÍA  
MUNICIPAL  
DE CHÍA

Secretaría de  
**Salud**



- Soportar visitas veterinarias y chequeos a los animales.
- Mejorar las condiciones de los animales.
- Buscar alternativas de alimentación a las lavazas.
- Controlar las moscas comunes.
- No sacrificar animales en esas condiciones ya que es sitio no permitido, ni autorizado por la legislación sanitaria.

A lo que se le otorgan treinta (30) días, para realizar el respectivo seguimiento a lo solicitado.

Se envía copia a la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos (DDRC), para su conocimiento fines pertinentes y lo de su competencia. Así como copia a la Oficina de Prensa (para publicación en página web para los efectos y por los términos previstos en el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011). Una vez que el requerimiento es anónimo.

Se anexa registro fotográfico del día de nuestra intervención.

Cualquier inquietud o información adicional con gusto será atendida por la Secretaría de Salud, Dirección de Vigilancia y Control.

Cordialmente,

**CARLOS PARRA NEIRA**

Director de Vigilancia y Control  
Secretaría de Salud  
Alcaldía Municipal de Chía

Proyectó y Elaboró: MARIA M. P. PARRA – Profesional Universitario - D.V.C  
Revisó: Jenny Marcela Vanegas - Profesional Universitario - D.V.C

GESTIÓN DOCUMENTAL.

ORIGINAL: **Destinatario.**

1. Copia: DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y CONTROL.
2. Copia: DRA. Nancy Muñoz - Secretaria de Ambiente – [nancy.muñoz@chia.gov.co](mailto:nancy.muñoz@chia.gov.co)
3. Copia: DR CAMILO RODRIGUEZ - [direccioncasadejusticia@chia.gov.co](mailto:direccioncasadejusticia@chia.gov.co)
4. Copia: [prensa@chia.gov.co](mailto:prensa@chia.gov.co)



Cra.10 No 8 - 80  
PBX: 8844444 Ext. 3000  
[sec.salud@chia.gov.co](mailto:sec.salud@chia.gov.co)  
[www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)



ALCALDÍA  
MUNICIPAL  
DE CHÍA

Secretaría de  
**Salud**



Registro fotográfico 21/08/2022



Registro fotográfico 21/08/2022



Registro fotográfico 21/08/2022



Registro fotográfico 21/08/2022



Cra.10 No 8 - 80  
PBX: 8844444 Ext. 3000  
sec.salud@chia.gov.co  
www.chia-cundinamarca.gov.co



ALCALDÍA  
MUNICIPAL  
DE CHÍA

Secretaría de  
**Salud**



Cra.10 No 8 - 80  
PBX: 8844444 Ext. 3000  
sec.salud@chia.gov.co  
[www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)